

**PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA LA CONSERVACIÓN DEL  
PEZ ESPADA DEL ATLÁNTICO SUR**

*(Presentado por la UE)*

*CONSIDERANDO* que el Comité Permanente de investigación y estadísticas (SCRS) indica que hay incertidumbres no cuantificadas importantes que afectan a este stock, en particular debido a la no disponibilidad de datos o a incoherencias en los datos disponibles;

*CONSCIENTE* de que el SCRS resaltó que debido a las incertidumbres existentes no hay margen para incrementar el TAC existente;

*RECONOCIENDO* que este enfoque plurianual para la ordenación del pez espada del Atlántico sur se ha visto impulsado por los *Criterios para la asignación de posibilidades de pesca* [Ref. 01-25], adoptados por la Comisión en 2001, para el periodo correspondiente;

*RECONOCIENDO* que sería adecuado, como ya se aplica a otros stocks que recaen bajo el mandato de ICCAT, establecer un Registro ICCAT de buques autorizados a pescar pez espada del Atlántico sur;

*RECONOCIENDO* que la estructura de la *Recomendación de ICCAT sobre límites de captura para el pez espada del Atlántico sur* [Rec. 13-03] debería revisarse para mejorar su claridad;

*RECONOCIENDO* que la estructura de la *Recomendación de ICCAT para la conservación del pez espada del Atlántico norte* [Rec. 13-02] establece disposiciones para las tallas mínimas y que dichas disposiciones también son aplicables al pez espada del sur;

*RECONOCIENDO* que es apropiado enmendar la *Recomendación de ICCAT sobre límites de captura para el pez espada del Atlántico sur* [Rec. 13-03] para aclarar las tallas mínimas aplicables al pez espada del Atlántico sur;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLANTICO  
(ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

**TAC y límites de captura**

- 1 Para 2014, 2015 y 2016 el total admisible de captura (TAC) y los límites de captura serán los siguientes:

	Unidad (t)
TAC (1)	15.000
Brasil (2)	3.940
Unión Europea	4.824
Sudáfrica	1.001
Namibia	1.168
Uruguay	1.252
Estados Unidos (3)	100
Côte d'Ivoire	125
China	263

Taipei Chino (3)	459
Reino Unido	25
Japón (3)	901
Angola	100
Ghana	100
Santo Tomé y Príncipe	100
Senegal	417
Filipinas	50
Corea	50
Belice	125

- (1) La captura total para el periodo de ordenación de tres años de 2014-2016 no superará las 45.000 t (15.000 t x 3). Si la captura total anual de cualquiera de los tres años supera las 15.000 t, el(los) TAC del (los) siguiente(s) año(s) se ajustará(n) para garantizar que el total de los tres años no supera las 45.000 t. Si la captura total en 2016 supera las 15.000 t y si la captura total de los tres años supera las 45.000 t, el exceso de los tres años se ajustará en el siguiente periodo de ordenación. En general, estos ajustes se realizarán mediante una reducción prorrateada de la cuota para cada Parte contratante y Parte, Entidad y Entidad pesquera no contratante colaboradora (CPC).
- (2) Brasil puede capturar hasta 200 t de su límite de captura anual dentro del área entre 5° latitud Norte y 15° latitud Norte.
- (3) El remanente de Japón, Estados Unidos y Taipei Chino en 2013 podrá traspasarse a 2015 hasta 800 t, 100 t y 400 t, respectivamente además de sus cuotas especificadas en esta tabla. Estas CPC podrán también traspasar partes no utilizadas durante 2014-2016 pero las cantidades traspasadas cada año no superarán las cantidades especificadas aquí.

### **Remanentes o excesos de captura**

- 2 Cualquier proporción no utilizada o que exceda de la cuota/límite de captura anual se puede añadir a o se deducirá de, según el caso, la cuota/límite de captura respectiva, durante o antes del año de ajuste, de la siguiente forma, para el pez espada del Atlántico sur:

<i>Año de captura</i>	<i>Año de ajuste</i>
2014	2016
2015	2017
2016	2018

Sin embargo, el máximo remanente de captura que una Parte puede traspasar en un año determinado no superará el 30% de la cuota del año previo. Por derogación, el máximo remanente de captura que una Parte puede traspasar en 2015 no superará el 50% de la cuota de 2013.

### **Transferencias**

- 3 Se autorizará a Japón a contabilizar hasta 400 t de su captura de pez espada de la parte de la unidad de ordenación del Atlántico norte situada al este de 35° W y al sur de 15° N, en compensación por la parte no capturada de su cuota de pez espada del Atlántico sur.
- 4 Se autorizará a la Unión Europea a contabilizar hasta 200 t de su captura de pez espada de la unidad de ordenación del Atlántico norte en compensación por la parte no capturada de su cuota de pez espada del Atlántico sur.
- 5 Se autorizarán las transferencias de cuota de 50 t de Sudáfrica, Japón y Estados Unidos a Namibia (total: 150 t), la transferencia de cuota de 25 t de Estados Unidos a Côte d'Ivoire, la transferencia de cuota de 25 t de Estados Unidos y las transferencias de cuota de 50 t de Brasil y Uruguay a Belice (total: 125 t). Las transferencias de cuota se revisarán anualmente en respuesta a una petición de cualquiera de las CPC implicadas.

**Talla mínima**

- 6 Para proteger al pez espada pequeño, las CPC adoptarán las medidas necesarias para prohibir la captura y desembarque en todo el Atlántico de pez espada con un peso en vivo inferior a 25 kg, o como alternativa 125 cm de longitud de mandíbula inferior a la horquilla (LJFL). Sin embargo, las CPC podrán conceder un margen de tolerancia a los buques que hayan capturado ejemplares pequeños de forma incidental, con la condición de que estas capturas incidentales no superen el 15% del número de peces espada por desembarque de la captura total de pez espada de dichos buques.
- 7 No obstante las disposiciones del párrafo 6, las CPC pueden escoger, como alternativa a la talla mínima de 25 kg/125 cm LJFL, adoptar las medidas necesarias para prohibir la captura por parte de sus buques en el Atlántico, así como el desembarque y la venta en la zona bajo su jurisdicción, de peces espada (y partes de pez espada), con una talla inferior a 119 LJFL o como alternativa 15 kg, a reserva de no conceder en dicho caso tolerancia para la captura de peces espada con una talla inferior a 119 cm de LJFL o como alternativa 15 kg. Para los peces espada que han sido transformados a peso canal, también puede aplicarse una medida de cleithrum a quilla (CK) de 63 cm. Cualquier Parte que escoja esta talla mínima alternativa requerirá que se mantenga un registro apropiado de los descartes. El SCRS debería continuar realizando un seguimiento y analizando los efectos de esta medida en la mortalidad de los peces espada inmaduros.

**Autorización específica para pescar pez espada del Atlántico sur**

- 8 Las CPC expedirán autorizaciones específicas a los buques con una LOA de 20 m o superior que enarboleden su pabellón y a los que se permita pescar pez espada del Atlántico sur en la zona del Convenio (en lo sucesivo denominados "buques autorizados").

**Registro ICCAT de buques autorizados a pescar pez espada del Atlántico sur**

- 9 La Comisión establecerá y mantendrá un registro ICCAT de buques autorizados de pez espada del Atlántico sur. Se considerará que los buques pesqueros con una LOA de 20 m o superior no incluidos en este registro no están autorizados a pescar, retener a bordo, transbordar, transportar, transferir, procesar o desembarcar pez espada del Atlántico sur de la zona del Convenio.
10. Las CPC notificarán la lista de buques autorizados al Secretario Ejecutivo por medios electrónicos y de conformidad con el formato establecido en las Directrices para el envío de la información y los datos requeridos por ICCAT.
- 11 Las CPC notificarán inmediatamente al Secretario Ejecutivo de ICCAT cualquier incorporación, eliminación y/o modificación de la lista inicial. Los periodos de autorización de las modificaciones o incorporaciones a la lista no incluirán fechas anteriores en más de 20 días a la fecha de la presentación de los cambios a la Secretaría. La Secretaría eliminará del Registro ICCAT de buques cualquier buque cuyo periodo de autorización haya expirado.
- 12 El Secretario Ejecutivo publicará sin demora el registro de buques autorizados en la página web de ICCAT, incluyendo cualquier incorporación, eliminación y/o modificación notificadas por las CPC.
- 13 Se aplicarán, mutatis mutandis, las condiciones y procedimientos mencionados en la Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un registro ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o superior con autorización para operar en la zona del Convenio [Rec. 13-13] al Registro ICCAT de buques autorizados de pez espada del Atlántico sur.

**Buques que pescan activamente pez espada del Atlántico sur en un año determinado**

14 Cada CPC comunicará antes del 31 de julio de cada año al Secretario Ejecutivo de ICCAT la lista de buques autorizados que enarbolan su pabellón y que pescaron pez espada del Atlántico sur en la zona del Convenio en el año civil anterior.

El Secretario Ejecutivo de ICCAT comunicará cada año estas listas de buques al Comité de Cumplimiento.

**Disponibilidad de datos para el SCRS**

15 Las CPC realizarán esfuerzos para recobrar los datos de captura que faltan hasta el año 2012, lo que incluye datos fiables de Tarea I y Tarea II. Las CPC pondrán a disposición del SCRS los datos mencionados en el párrafo anterior, lo antes posible, y como muy tarde un mes antes de la reunión del SCRS. Desde 2013 en adelante, las CPC garantizarán la presentación precisa y puntual de los datos.

16 Todas las CPC que capturan pez espada en el Atlántico sur harán todo lo posible para presentar todos los años al SCRS los mejores datos disponibles, incluyendo la captura, la captura por talla, la posición y el mes en que se realizó la captura, en la menor escala posible que determine el SCRS. Los datos presentados abarcarán el rango más amplio posible de clases de edad, de conformidad con las restricciones de talla mínima, y se desglosarán por sexos en la medida de lo posible. Los datos incluirán estadísticas sobre descartes (tanto de ejemplares muertos como de ejemplares vivos) y esfuerzo, incluso cuando no se haya programado ninguna evaluación analítica del stock. El SCRS deberá revisar estos datos todos los años.

**Disposiciones finales**

17 Ninguno de los acuerdos de la presente Recomendación perjudicará a un futuro acuerdo relacionado con el pez espada del Atlántico sur.

[...]

18 La Recomendación de ICCAT sobre límites de captura para el pez espada del Atlántico sur [Rec. 13-03] queda revocada y sustituida por esta Recomendación.